

Artículo cuarto.—De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Artículo quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación:

17690 *ORDEN de 6 de junio de 1977 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Pintores-1977».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito de la Filatelia española de dedicar en una de sus emisiones especiales anuales de sellos de Correo la obra de uno de nuestros pintores más universales, a fin de recordar sus creaciones, y también para contribuir a la integración de estas series en la temática universal de la pintura, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Pintores-1977», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, cuyos motivos ilustrativos recuerden la obra del gran pintor Federico de Madrazo, pintor de Cámara de la reina doña Isabel II, gran retratista y Presidente en diversos períodos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 2.º Las características de esta emisión serán las siguientes:

Los sellos estarán estampados en huecograbado policolor, tamaño 28,8 por 40,9 milímetros y 80 efectos en pliego, con tirada total de cada valor de ocho millones de efectos. Los valores y motivos ilustrativos serán los siguientes:

- De una peseta: Reproducción de la obra «E. niño Flórez».
- De dos pesetas: Reproducción de la obra «Duque de San Miguel».
- De tres pesetas: Reproducción de la obra «Carolina Coronado».
- De cuatro pesetas: Reproducción de la obra «Campoamor».
- De seis pesetas: Reproducción de la obra «Marquesa de Montelo».
- De siete pesetas: Reproducción de la obra «Rivadeneira».
- De 10 pesetas: Reproducción de la obra «Condesa de Vilches».
- De 15 pesetas: Reproducción de la obra «Gertrudis Gómez de Avellaneda».

Art. 3.º Dicha emisión será puesta a la venta y circulación el día veintinueve de septiembre próximo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación:

17691 *ORDEN de 6 de junio de 1977 sobre emisión y puesta en circulación de la emisión especial de sellos de correo «Monasterio de San Pedro de Cardena».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito de la Filatelia española de dedicar una de sus emisiones especiales de sellos de correo anuales a recordar en sus motivos ilustrativos monasterios españoles que merezcan una atención particular, en razón de sus valores artísticos, arquitectónicos, religiosos o históricos, se considera oportuno, en el presente año, recordar el gran Monasterio de San Pedro de Cardena, de gran interés no solo por su antigüedad y carácter, sino también por su vinculación a la gran figura legendaria de Rodrigo Díaz de Vivar, pues desde este Monasterio partió para su famoso destierro y a él volvió ya muerto desde Valencia para ser enterrado bajo sus naves.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de Monasterio de San Pedro de Cardena, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, cuyos motivos ilustrativos se refieran al referido Monasterio.

Artículo segundo.—La emisión estará integrada por tres sellos, estampados por procedimiento calcográfico bicolor, en tamaño de 40,9 por 24,9 milímetros, con 25 efectos en pliego, siendo sus valores, motivos ilustrativos y tirada de cada valor como sigue:

Valor de tres pesetas.—Motivo ilustrativo: Vista general del Monasterio con la llamada torre del Cid. Tirada: 10.000.000 de efectos.

Valor de siete pesetas.—Motivo ilustrativo: Claustro de los Mártires. Tirada: 10.000.000 de efectos, y

Valor de veinte pesetas.—Motivo ilustrativo: Sepulcro de Rodrigo Díaz de Vivar, el Cid Campeador. Tirada: 20.000.000 de efectos.

Artículo tercero.—La referida emisión será puesta a la venta y circulación el día 28 de octubre próximo y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Artículo quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su